

AUTO No.0606

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 9 de
abril de 2015

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación contra el señor JAIRO GARCIA VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No.10.069.836 de Pereira, por la posible violación a la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular contra el señor JAIRO GARCIA VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No.10.069.836 de Pereira, el siguiente pliego de cargos:

- El señor JAIRO GARCIA VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No.10.069.836 de Pereira, presuntamente con la extracción de material de arrastre (arena) en el lecho del arroyo Joney, en el puente sobre el arroyo ubicado en la vereda Joney del municipio de Ovejas en las coordenadas X:0876941 Y: 1542406, de manera ilegal (título minero y Licencia Ambiental), violó los artículos 14 y 195 de la Ley 685 de 15 de agosto de 2001, artículo 49 de la Ley 99de 1993 y su Decreto reglamentario 2041 de 15 de octubre de 2014, artículo 9 numeral 1º literal b).
- El señor JAIRO GARCIA VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No.10el n.069.836 de Pereira, presuntamente con la extracción de material de arrastre (arena) en el lecho del arroyo Joney, en el puente sobre el arroyo ubicado en la vereda Joney del municipio de Ovejas en las coordenadas X:0876941 Y: 1542406, ha ocasionado la degradación generalizada del cauce y cambios en su morfología, inestabilidad de orillas, descenso en el nivel freático, afectación de la flora y fauna acuática, riesgo e inestabilidad de obras y estructuras, afectación de asentamientos rurales y cultivos. Violo el decreto ley 2811 de 1974 en su artículo 8º literales a, d, g, j, artículo 185.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0607

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 9 de
abril de 2015

DISPÓNE

PRIMERO: Abrir investigación contra la señora LUISA AMIRA CASTILLO MARTINEZ, por la posible violación a la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular contra la señora LUISA AMIRA CASTILLO MARTINEZ, el siguiente pliego de cargos:

- La señora LUISA AMIRA CASTILLO MARTINEZ, presuntamente realizó la destrucción del bosque natural dela reserva de Coraza y Montes de María en un área de aproximadamente 1 hectárea en la finca PISPICHE, en las coordenadas X:852561, Y:1539714 y Z: 24m, municipio de Tolviejo, violando así el artículo 80 de la Constitución Política, el Acuerdo No.0028 del 6 de julio de 1983 de la Junta Directiva Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA y la Resolución No.0204 de 24 de octubre de 1983 expedida por el Ministerio de Agricultura.
- La señora LUISA AMIRA CASTILLO MARTINEZ, presuntamente realizó la destrucción del bosque natural dela reserva de Coraza y Montes de María en un área de aproximadamente 1 hectárea en la finca PISPICHE, en las coordenadas X: 852561, Y:1539714 y Z: 24m, municipio de Tolviejo, ocasionó afectaciones a la biodiversidad, violando el artículo 1º numeral 2 de la Ley 99 de 1993.
- La señora LUISA AMIRA CASTILLO MARTINEZ, presuntamente realizó la destrucción del bosque natural dela reserva de Coraza y Montes de María en un área de aproximadamente 1 hectárea en la finca PISPICHE, en las coordenadas X:852561, Y:1539714 y Z: 24m, municipio de Tolviejo, se desprotegió el paisaje, violando el artículo 8º literal j del decreto 2811 de 1974.
- La señora LUISA AMIRA CASTILLO MARTINEZ, presuntamente realizó la destrucción del bosque natural dela reserva de Coraza y Montes de María en un área de aproximadamente 1 hectárea en la finca PISPICHE, en las coordenadas X:852561, Y:1539714 y Z: 24m, municipio de Tolviejo, ocasionó la disminución de las especies animales y vegetales presentes en el sector violando el artículo 8 literal g del decreto 2811 de 19874.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

QUINTO: Remítase en dos ejemplares copia de la presente providencia, de la queja y de los informes técnicos obrantes en el expediente a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0628

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 9 de abril de 2015

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación contra el señor JOSE MATIAS ESCUDERO ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No.6.812.992 de Sincelejo, residente en la carrera 49^a No.3012 barrio Venecia edificio Galilea apto 401, por la posible violación de la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular al señor JOSE MATIAS ESCUDERO ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No.6.812.992 de Sincelejo, residente en la carrera 49^a No.3012 barrio Venecia edificio Galilea apto 401, el siguiente pliego de cargos:

- El señor JOSE MATIAS ESCUDERO ROMERO, presuntamente con la tala de mangle rojo y negro ocasiono la contaminación del agua, suelo, y de los demás recursos naturales renovables, violando el artículo 80 de la Constitución Política, la Ley 357 de 1997, el artículo 8º en su literal a) del Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- El señor JOSE MATIAS ESCUDERO ROMERO, presuntamente con la tala de mangle rojo y negro y el aterramiento con material de relleno en una zona de manglar ocasiono la alteración perjudicial o antiestética del paisaje natural. Violando el artículo 80 de la Constitución Política y el artículo 8º en su literal j) del Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- El señor JOSE MATIAS ESCUDERO ROMERO, presuntamente con la tala y el aterramiento con material de relleno para la construcción de una vivienda en una zona de manglar en las coordenadas P1:X1:0828590, P1:X1:0828605, P2: X1:01571847, P2: Y2:01571838 frente al salón comunal del corregimiento Rincón del Mar del municipio de San Onofre, ocasiono afectaciones al ecosistema de manglar, violando el artículo 80 de la Constitución Política, la Ley 357 de 1997 y el artículo 2 numeral 2 de la resolución No.1602 de 1995 y demás normas concordantes.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

QUINTO: Remítase en dos ejemplares copia de la presente providencia, de la queja y de los informes técnicos obrantes en el expediente a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia.

SEXTO: Solicítense al municipio de San Onofre representado legalmente por el alcalde municipal y al

Secretario de Planeación municipal de San Onofre, informe a esta entidad los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos en las coordenadas P1:X1:0828590, P1:X1:0828605, P2: X1:01571847, P2: Y2:01571838 frente al salón comunal del corregimiento Rincón del Mar del municipio de San Onofre, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

SEPTIMO: Solicítense al Alcalde del municipio de San Onofre y al comandante de Policía de San Onofre, informe a esta entidad que tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por las intervenciones en áreas de importancia ambiental, en especial las actividades de tala de árboles de mangle rojo y negro y aterramiento con material de relleno para la construcción de una vivienda en material permanente, por parte del señor JOSE MATIAS ESCUDERO ROMERO. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

OCTAVO: Ordéñese al señor JOSE MATIAS ESCUDERO ROMERO, abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención en las coordenadas P1:X1:0828590, P1:X1:0828605, P2: X1:01571847, P2: Y2:01571838 frente al salón comunal del corregimiento Rincón del Mar del municipio de San Onofre y permitir la recuperación del ecosistema de manglar

NOVENO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

DECIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

UNDECIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0632

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 9 de abril de 2015

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación contra el MUNICIPIO DE COVEÑAS NIT 823003543 7, a través de su representante legal, por la posible violación de la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular al MUNICIPIO DE COVEÑAS NIT 823003543 7, a través de su representante legal, el siguiente pliego de cargos:

- El MUNICIPIO DE COVEÑAS NIT 823003543 7, a través de su representante legal, presuntamente con las obras de extracción de sedimentos, material lodoso y corte de manglar, ocasiono la contaminación de agua, suelo y de los demás recursos naturales renovables, violando el artículo 80 de la Constitución Política, la Ley 357 de 1997, el artículo 8º en su literal a) del Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- El MUNICIPIO DE COVEÑAS NIT 823003543 7, a través de su representante legal, con las actividades de construcción en zona de manglar ocasiono la alteración perjudicial o antiestética del paisaje natural. Violando el artículo 80 de la Constitución Política y el artículo 8º en su literal j) del Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- El MUNICIPIO DE COVEÑAS NIT 82003543 7, a través de su representante legal, presuntamente realizó la tala de mangle y extracción de sedimentos para la ejecución de las obras en las coordenadas X: 09°24'21.5", 09°24'28.0", 09°24'16.9", 09°24'17.4", Y:75°40'22.0", 75°40'17.2", 75°40'40.8", 75°40'38.7" en el sector de la Isla de Gallinazo del municipio de Coveñas, ocasionando afectación al ecosistema de manglar, violando el artículo 80 de la Constitución Política, la Ley

357 de 1997 y el artículo 2 numeral 2 de la resolución No.1602 de 1995 y demás normas concordantes.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica as pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

QUINTO: Remítase en dos ejemplares copia de la presente providencia, de la queja y de los informes técnicos, obrantes en el expediente a folios 1 al 15 y del 18 al 58 a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia.

SEXTO: Solicítesele al municipio de Coveñas representado legalmente por el alcalde municipal y al Secretario de Planeación municipal de Coveñas, informe a esta entidad los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos en las coordenadas X: 09°24'21.5", 09°24'28.0", 09°24'16.9", 09°24'17.4", Y:75°40'22.0", 75°40'17.2", 75°40'40.8", 75°40'38.7" en el sector de la Isla de Gallinazo del municipio de Coveñas, para lo cual se concede un término de cinco (5) días.

SEPTIMO: Solicítesele a la Dirección General Marítima Capitanía de Puertos, informe a esta entidad si contra los infractores cursa investigación en ese despacho por actividades de construcción en las coordenadas X: 09°24'21.5", 09°24'28.0", 09°24'16.9", 09°24'17.4", Y:75°40'22.0", 75°40'17.2", 75°40'40.8", 75°40'38.7" en el sector de la Isla de Gallinazo del municipio de Coveñas. En caso afirmativo sírvase informar en qué estado se encuentra. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

OCTAVO: Ordénese al MUNICIPIO DE COVEÑAS, a través de su alcalde municipal, abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención en las coordenadas X: 09°24'21.5", 09°24'28.0", 09°24'16.9", 09°24'17.4", Y:75°40'22.0", 75°40'17.2", 75°40'40.8", 75°40'38.7" en el sector de la Isla de Gallinazo del municipio de Coveñas, y permitir la recuperación del ecosistema de manglar

NOVENO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

DECIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

UNDECIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0636

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 9 de abril de 2015

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación contra el señor LORENZO LUIS ANGULO PEREZ, residente en el municipio El Roble, por la posible violación de la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular al señor LORENZO LUIS ANGULO, el siguiente pliego de cargos:

- El señor LORENZO LUIS ANGULO, presuntamente realizó la tala de UN (1) árbol de la especie Roble (Tabebuia rosea), sin tener permiso de CARSUCRE, violando así el artículo 23 del decreto 1791 de 1996.
- El señor LORENZO LUIS ANGULO, presuntamente con la tala de una (1) árbol de la especie Roble, el cual se encontraba plantado finca La Lucha, ubicada en la vía que de El Roble conduce hasta el corregimiento de San Francisco, en las coordenadas X: 9°06 52.89" Y: 75° 09 38.21", sin permiso de CARSUCRE, se desprotegió el paisaje, violando el artículo 8º literal j del Decreto 2811 de 1974.
- El señor LORENZO LUIS ANGULO, presuntamente con la tala de asta de un (1) árbol de la especie Roble, se disminuyó las especies animales y vegetales presentes en el sector y se alteró el paisaje natural, violando el artículo 8º numeral g del Decreto 2811 de 1974.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica as pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de la Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0638

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 9 de abril de 2015

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación contra el señor MIGUEL RODRIGUEZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.101.782.605 de Colosó, por la posible violación de la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular al señor MIGUEL RODRIGUEZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.101.782.605 de Colosó, el siguiente pliego de cargos:

- El señor MIGUEL RODRIGUEZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.101.782.605 de Colosó, presuntamente realizó la tala de UN (1) árbol de la especie Caracolí del cual obtuvo cuarenta (40) listones de manera ilegal, violando el artículo 23 del decreto 1791 de 4 de octubre de 1996.
- El señor MIGUEL RODRIGUEZ RUIZ, presuntamente con la tala de una (1) árbol de la especie Caracolí, la cual se encuentra vedada en la jurisdicción de CARSUCRE,

violando la Resolución No.0613 de 26 de julio de 2001 expedida por CARSUCRE.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de la Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0640

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 9 de abril de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admitir el conocimiento de la solicitud radicada en esta entidad como responsable a la sociedad Promotora Los Cauchos S.A.S., NIT 900467569.8, representada legalmente por el Gerente CARLOS IGNACIO ARBOLEDA VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No.80.426.916, como ejecutará del proyecto PARQUE COMERCIAL GUACARI, por las razones expuestas en los considerandos.

SEGUNDO: De conformidad al artículo 9º del Decreto 0091 de 2012, expídanse fotocopias de los documentos obrantes en el expediente No.1624 de 11 de mayo de 2012, copia del certificado de la Cámara de Comercio de Medellín de la Sociedad Promotora Los Cauchos S.A.S, y resolución No.0016 de 22 de marzo de 2012, en la cual se establece: "Conceder a PROMOTORA LOS CAUCHOS S.A.S. NIT 900467569.8 por medio de su representante legal CARLOS IGNACIO ARBOLEDA VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No.80.426.916 de Bogotá, Licencia Urbanística de Urbanización y Construcción de la primera etapa del proyecto PARQUE COCARIMERCIAL GUACARI (...).

TERCER: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y 65 del Nuevo Código Administrativo Ley 1437 de 2001, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0672

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 9 de abril de 2015

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación contra el municipio de Los Palmitos NIT No.892.201.287.6 representado legalmente por el alcalde municipal, por la posible violación de la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular al municipio de Los Palmitos NIT No.892.201.287.6 representado legalmente por el alcalde municipal, el siguiente pliego de cargos:

- El municipio de Los Palmitos NIT No.892.201.287.6 representado legalmente por el alcalde municipal, presuntamente para la operación del Camposanto (Cementerio) no le ha dado cumplimiento a los artículos 7º y 12º de la Resolución No. 5194 de 10 de diciembre de 2010 del Ministerio de Salud y Protección Social, artículo primero de la Resolución No. 0713 de 19 de agosto de 2010 expedida por CARSUCRE.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 47 de la Resolución 5194 de 10 de diciembre de 2010, désele traslado el informe de visita de 25 de noviembre de 2013, a la Secretaría de Salud del municipio de Los Palmitos, para lo de su competencia, (Constante de 5 folios útiles y escritos)

QUINTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de la Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0673

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 9 de abril de 2015

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación contra el señor JULIO GONZALEZ, por la posible violación de la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular al señor JULIO GONZALEZ, el siguiente pliego de cargos:

- El señor JULIO GONZALEZ, presuntamente con la tala de mangle rojo y negro y el relleno de material terrígeno en una zona de manglar, ocasiona la contaminación del agua, suelo, y de los recursos naturales renovables, violando el artículo 80 de la Constitución Política, la Ley 357 de 1997, el artículo 8º en su literal a) del Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- El señor JULIO GONZALEZ, presuntamente con la tala y relleno para construcción y levantamiento de paredes con material tipo en una zona de manglar, ocasiona la alteración perjudicial o antiestética del paisaje natural. Violando el artículo 80 de la Constitución Política y el artículo 8º en su literal j) del Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- El señor JULIO GONZALEZ, presuntamente con la tala y relleno en una zona de manglar en las coordenadas P1: x1: 0828533 P2: y1: 01535044 Alt 2 m en el sector la Marta, municipio de Coveñas, ocasiona afectaciones al ecosistema de manglar, violando el artículo 80 de la Constitución Política, la Ley 357 de 1997 y el artículo 2 numeral 2 de la resolución No.1602 de 1995 y demás normas concordantes.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

QUINTO: Remítase en dos ejemplares copia de la presente providencia, de la queja y de los informes técnicos obrantes en el expediente a folios 4, 5, 6 a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia.

SEXTO: Solicítense al Alcalde del municipio de Coveñas y al comandante de Policía de Coveñas, informe a esta entidad que tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por las intervenciones en áreas de importancia ambiental, en especial las actividades de tala y relleno en las coordenadas P1: x1: 0828533 P2: y1: 01535044 Alt 2 m en el sector la Marta, municipio de Coveñas, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

SEPTIMO: Solicítense al municipio de Coveñas, representado legalmente por el Alcalde municipal y al Secretario de Planeación municipal de Coveñas, informe a esta entidad los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos en las coordenadas P1: x1: 0828533 P2: y1: 01535044 Alt 2 m en el sector la Marta, municipio de Coveñas, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

OCTAVO: Solicítense a la Dirección General Marítima Capitanía de Puerto Coveñas, informe a esta entidad si contra el señor JULIO GONZALEZ, cursa investigación en ese despacho por las actividades de construcción en las coordenadas P1: x1: 0828533 P2: y1: 01535044 Alt 2 m en el sector la Marta, municipio de Coveñas. En caso afirmativo sírvase informar en qué estado se encuentra, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

NOVENO: Ordéñese al señor JULIO GONZALEZ, abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención en las coordenadas P1: x1: 0828533 P2: y1: 01535044 Alt 2 m en el sector la Marta, municipio de Coveñas

DECIMO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

UNDECIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

DUODECIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0687

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 9 de abril de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admitase la solicitud presentada por el señor PAUL ANDRES CANCHILA ARROYO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.103.097.605 expedida en Corozal-Sucre, en su calidad de representante legal del CENTRO CRISTIANO DE INTEGRACION FGERIZIM S.A.S., identificado con NIT No.900645101.9, 823.000.424-5, encaminada a obtener permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas de un pozo profundo para captar agua subterránea para un pozo profundo ubicado en el bien inmueble que lleva por nombre Centro Familiar Cristiano de Integración Gerizim, localizado en la vereda Maribel, vía principal Chochó, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), POR CADA PÁGINA Y ENTREGAR EL RECIBO DE CAJA CORRESPONDIENTE EN LA Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.0692

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 9 de abril de 2015

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación contra los señores ANTONIO SALAZAR y ANTONIA GIRADO, por la posible violación de la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular a los señores ANTONIO SALAZAR Y ANTONIA GIRADO, el siguiente pliego de cargos:

- Los señores ANTONIO SALAZAR y ANTONIA GIRADO presuntamente con la tala de Rizophora mangle (mangle rojo), Avicenia germanis (mangle negro) y el aterramiento con

material cantera para la construcción de una cabaña en un predio en las coordenadas X: 08288228 y: 1572656 localizado en el corregimiento Rincón del Mar del municipio de San Onofre, ocasiono afectaciones al ecosistema del manglar, violando el artículo 80 de la Constitución Política, la Ley 357 de 1997 y el artículo 2 numeral 2 de la resolución No.1602 de 1995 y demás normas concordantes.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

QUINTO: Solicítese al municipio de San Onofre representado legalmente por el alcalde municipal y al Secretario de Planeación municipal de Coveñas, informe a esta entidad los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos en las coordenadas X: 08288228 y: 1572656 localizado en el corregimiento Rincón del Mar del municipio de San Onofre, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

SEPTIMO: Solicítese al alcalde del municipio de San Onofre y al comandante de Policía de San Onofre, informe a esa entidad qué tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por las intervenciones en áreas de importancia ambiental, en especial las actividades de tala mangle y aterramiento con material cantera e intervención directa sobre un espejo de agua aledaño al predio para la construcción de una cabaña en las coordenadas X: 08288228 y: 1572656 localizado en el corregimiento Rincón del Mar del municipio de San Onofre, por parte de los señores ANTONIO SALAZAR y ANTONIA GIRADO. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

OCTAVO: Ordéñese a los señores ANTONIO SALAZAR y ANTONIA GIRADO, abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención en MUNICIPIO DE COVEÑAS, a través de su alcalde municipal, abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención en las coordenadas X: 08288228 y: 1572656 localizado en el corregimiento Rincón del Mar del municipio de San Onofre y permitir la recuperación del ecosistema de manglar

NOVENO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

DECIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

UNDECIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0703

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 9 de abril de 2015

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación contra el señor GUSTAVO DE JESUS MONTOYA ESCOBAR, por la posible violación de la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular al señor GUSTAVO MONTOYA ESCOBAR, el siguiente pliego de cargos:

- El señor GUSTAVO MONTOYA ESCOBAR, presuntamente con la tala de mangle y aterramiento para la construcción de una cabaña de 3 pisos y una vivienda adicional en material permanente ocasiono la contaminación del agua, suelo, y de los demás recursos naturales renovables, violando el artículo 80 de la Constitución Política, la Ley 357 de 1997, el artículo 8º en su literal a) del Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- El señor GUSTAVO DE JESUS MONTOYA ESCOBAR, presuntamente con la tala de mangle y aterramiento para la construcción de una cabaña de 3 pisos y una vivienda adicional en material permanente en un predio ubicado en las coordenadas geográficas N 9°32'37.58" W 75° 34'41.61" en el sector de El Francés municipio de Santiago de Tolú, ocasiono afectaciones al ecosistema de manglar, violando el artículo 80 de la Constitución Política y el artículo 8º en su literal j) del Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- El señor GUSTAVO DE JESUS MONTOYA ESCOBAR, presuntamente con las actividades de tala de mangle y relleno en una zona de manglar para la construcción de una cabaña de 3 pisos y una vivienda adicional en material permanente en un predio ubicado en las coordenadas geográficas N 9°32'37.58" W 75° 34'41.61" en el sector de El Francés municipio de Santiago de Tolú, ocasiono afectaciones al ecosistema de manglar, violando el artículo 80 de la Constitución Política, la Ley 357 de 1997 y el artículo 2 numeral 2 de la resolución No.1602 de 1995 y demás normas concordantes.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

QUINTO: Solicítese al municipio de Santiago de Tolú representado legalmente por el alcalde municipal y al Secretario de Planeación municipal de Tolú, informe a esta entidad los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos en las coordenadas geográficas N 9°32'37.58" W 75° 34'41.61" en el sector de El Francés municipio de Santiago de Tolú. Asimismo si le concedió Licencia de Construcción al señor GUSTAVO DE JESUS MONTOYA ESCOBAR, para el sector antes indicado, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

SEXTO: Solicítese a la Dirección General Marítima Capitanía de Puertos Coveñas, informe a esta entidad si contra el señor GUSTAVO DE JESUS MONTOYA ESCOBAR, cursa investigación en ese despacho por las intervenciones de construcción en área de manglar en las coordenadas geográficas N 9°32'37.58" W 75° 34'41.61" en el sector de El Francés municipio de Santiago de Tolú. En caso afirmativo sírvase informar en qué estado se encuentra. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

SEPTIMO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

OCTAVO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0704

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 9 de abril de 2015

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación contra el señor SERGIO DAVID CONGOTE, por la posible violación de la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular al señor GUSTAVO MONTOYA ESCOBAR, el siguiente pliego de cargos:

- El señor SERGIO DAVID CONGOTE, presuntamente con la tala de mangle rojo y negro ocasiono la contaminación del agua, suelo, y de los demás recursos naturales renovables, violando el artículo 80 de la Constitución Política, la Ley 357 de 1997, el artículo 8º en su literal a) del Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- El señor SERGIO DAVID CONGOTE, presuntamente con la tala de mangle rojo y negro y el aterramiento en una zona de manglar, ocasiono la alteración perjudicial o antiestética del paisaje natural. Violando el artículo 80 de la Constitución Política y el artículo 8º en su literal j) del Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- El señor SERGIO DAVID CONGOTE, presuntamente con la tala y aterramiento de una zona de manglar en las coordenadas Y: 0834899 X: 1556128 en el municipio de Tolú, sector Guacamayas, 100 mts antes de llegar a la cabaña La Bonita, ocasiono afectaciones al ecosistema de manglar, violando el artículo 80 de la Constitución Política, la Ley 357 de 1997 y el artículo 2 numeral 2 de la resolución No.1602 de 1995 y demás normas concordantes.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica as pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

QUINTO: Remítase en dos ejemplares copia de la presente providencia, de la queja y de los informes técnicos obrantes en el expediente a folios 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 37, 38, 39 a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia.

SEXTO: Solicítense al municipio de Santiago de Tolú y al Comandante de Policía de Tolú, informe a esta entidad qué tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por las intervenciones de tala en las coordenadas Y: 0834899 X: 1556128 en el municipio de Tolú, sector Guacamayas, 100 mts antes de llegar a la cabaña La Bonita, realizadas por el señor SERGIO DAVID GONGOTE. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

SEPTIMO: Solicítense al municipio de Santiago de Tolú representado legalmente por el alcalde municipal y al

Secretario de Planeación municipal de Tolú, informe a esta entidad los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos en las coordenadas Y: 0834899 X: 1556128 en el municipio de Tolú, sector Guacamayas, 100 mts antes de llegar a la cabaña La Bonita, para el sector antes indicado, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

OCTAVO: Solicítense a la Dirección General Marítima Capitanía de Puertos Coveñas, informe a esta entidad si contra el señor SERGIO DAVID CONGOTE, cursa investigación en ese despacho por las intervenciones de construcción en las coordenadas Y: 0834899 X: 1556128 en el municipio de Tolú, sector Guacamayas, 100 mts antes de llegar a la cabaña La Bonita. En caso afirmativo sírvase informar en qué estado se encuentra. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

NOVENO: Ordéñese al señor SERGIO DAVID CONGOTE, abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención en las coordenadas Y: 0834899 X: 1556128 en el municipio de Tolú, sector Guacamayas, 100 mts antes de llegar a la cabaña La Bonita y permitir la recuperación del ecosistema de manglar.

DECIMO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

UNDECIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

DUODECIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0720

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 15 de abril de 2015

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación contra la señora GLORIA VELEZ, propietaria de la cabaña GORGONITA, por la posible violación de la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular a la señora GLORIA VELEZ propietaria de la cabaña GORGONIA, el siguiente pliego de cargos:

- La señora GLORIA VELEZ, presuntamente está generando vertimientos sin el permiso expedido por CARSUCRE, incumpliendo la Resolución No.0549 de 9 de julio de 2014, violando el artículo 80 de la Constitución Política, el decreto 3930 de 2010 artículo 41 y demás normas concordantes.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica as pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

QUINTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0721

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 15 de
abril de 2015

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación contra los señores MANUEL AMAYA, YAIR NARVAEZ y EZEQUIEL NARVAEZ, por la posible violación de la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular a los señores MANUEL AMAYA, YAIR NARVAEZ y EZEQUIEL NARVAEZ, el siguiente pliego de cargos:

Los señores MANUEL AMAYA, YAIR NARVAEZ y EZEQUIEL NARVAEZ, a señora GLORIA VELEZ, presuntamente realizaron la tala de dieciocho (18) árboles de las especies: Guáimaro (4), Zapote (3), Brasil (2), Conchalú (3), Cacho pelao (2), Ceiba de leche (2), Níspero macho (1) y Carretillo (1), los cuales se encontraban plantados en la Serranía de los Montes de María y en la reserva de Coraza, freno al cerro La Piche jurisdicción del municipio de Colosó, sector que no está permitido realizar aprovechamiento forestal, violando así el artículo 80 de la Constitución Política, el Acuerdo No. 0028 de 6 de julio de 1983 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA y la Resolución 0204 de 24 de octubre de 1983 expedida por el Ministerio de Agricultura. Los señores MANUEL AMAYA, YAIR NARVAEZ y EZEQUIEL NARVAEZ, presuntamente realizaron la tala de dieciocho (18) árboles de las especies: Guáimaro (4), Zapote (3), Brasil (2), Conchalú (3), Cacho pelao (2), Ceiba de leche (2), Níspero macho (1) y Carretillo (1), ocasionaron la disminución de las especies animales y vegetales presentes en el sector violando el artículo 8 literal g del decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

QUINTO: Remítase en dos ejemplares copia de la presente providencia, de la queja y de los informes técnicos obrantes en el expediente a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0731

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 15 de
abril de 2015

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación contra a señora LIRGIA OLIVERA PEREZ, por la posible violación de la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular a la señora LIRGIA OLIVERA PEREZ, el siguiente pliego de cargos:

- La señora LIRGIA OLIVERA PEREZ, presuntamente con la tala de mangle y aterramiento para la construcción de una vivienda en una zona de manglar ocasional la contaminación del agua, suelo, y de los demás recursos naturales renovables, violando el artículo 80 de la Constitución Política, la Ley 357 de 1997, el artículo 8º en su literal a) del Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- La señora LIRGIA OLIVERA PEREZ, presuntamente con la tala de mangle y aterramiento para la construcción de una vivienda en una zona de manglar, ocasional la alteración perjudicial o antiestética del paisaje natural. Violando el artículo 80 de la Constitución Política y el artículo 8º en su literal j) del Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- La señora LIRGIA OLIVERA PEREZ, presuntamente con la tala de mangle y aterramiento para la construcción de una vivienda en una zona de manglar en las coordenadas 9°26'92.8"N, 75°37'006"W en la carretera de Tolú que conduce a Coveñas, margen izquierdo, freno a la playa Pingüino, ocasional afectaciones al ecosistema de manglar, violando el artículo 80 de la Constitución Política, la Ley 357 de 1997 y el artículo 2 numeral 2 de la resolución No.1602 de 1995 y demás normas concordantes.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

QUINTO: Solicítense al municipio de Coveñas, representado legalmente por el alcalde municipal y al Secretario de Planeación municipal de Coveñas, informe a esta entidad los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos en las coordenadas 9°26'92.8"N, 75°37'006"W en la carretera de Tolú que conduce a Coveñas, margen izquierdo, freno a la playa Pingüino. Asimismo si le fue expedida Licencia de Construcción a la señora LIRGIA OLIVERA PEREZ para el sector indicado, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

SEXTO: Solicítense al Alcalde municipal y al Secretario de Planeación municipal de Coveñas revisar el POT y realizar la recuperación ambiental de los bienes de uso público, con el propósito de que no se sigan realizando acciones antrópicas que desmejoren la flora, la fauna en las coordenadas 9°26'92.8"N, 75°37'006"W en la carretera de Tolú que conduce a Coveñas, margen izquierdo, freno a la playa Pingüino.

SEPTIMO: Solicítense al municipio de Coveñas y al Comandante de Policía de Coveñas informe a esta entidad qué tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por las intervenciones en áreas de importancia ambiental, en especial las actividades de tala de mangle rojo en una zona de manglar, por parte de la señora LIRGIA OLIVERA PEREZ. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

OCTAVO: Solicítense a la Dirección General Marítima Capitanía de Puertos Coveñas, informe a esta entidad si contra la señora LIRGIA OLIVERA PEREZ, cursa investigación en ese despacho por las actividades de construcción en las coordenadas 9°26'92.8"N, 75°37'006"W en la carretera de Tolú que conduce a Coveñas, margen izquierdo, freno a la playa Pingüino. En caso afirmativo sírvase informar en qué estado se encuentra. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

NOVENO: Ordénese a la señora LIRGIA OLIVERA PEREZ, abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención en las coordenadas 9°26'92.8"N, 75°37'006"W en la carretera de Tolú que conduce a Coveñas, margen izquierdo, freno a la playa Pingüino.

DECIMO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

UNDECIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

DUODECIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0734

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 15 de abril de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor JUAN BORJA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No.15.607.691 expedida en Tierralta, encaminada a obtener permiso de Aprovechamiento Forestal en la cantidad de CIENTO VEINTE (120) árboles de las especies: Roble (100), Campano (10), Ceiba Tolua (5) y Camajón (5), los cuales se encuentran plantados en el predio El Cocuyo, localizado en el municipio de Morroa, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SENDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.0735

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 15 de abril de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor ANTONIO JOSE CASTRO BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No.972.980 expedida en Galeras, encaminada a obtener permiso de Aprovechamiento Forestal en la cantidad de UN (1) árbol de la especie Orejero, el cual se encuentra plantado en el predio San Roque, localizado en el municipio de Galeras, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SENDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.0736

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 15 de abril de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor GABRIEL DE JESUS BLANCO RIVERO, identificado con cédula de ciudadanía No.18.878.695 expedida en Ovejas, encaminada a obtener permiso de Aprovechamiento Forestal en la cantidad de TRES (3) árboles de las especies Guacamayo (1), Orejero (1) y Camajón (1), los cuales se encuentran plantados en la parcela no.21 que lleva por nombre El Cerrito, localizada en el municipio de Ovejas, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SENDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General CARSUCRE

AUTO No.0737

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 15
de abril de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor WILLIAM JOSE MENDOZA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No.92.513.695 expedida en Sincelejo, encaminada a obtener permiso de Aprovechamiento Forestal en la cantidad de TRES (3) árboles de las especies Mango y Roble, los cuales se encuentran plantados en un predio localizado en la Urbanización Ipanema distinguido con el número 18 de la manzana 9, calle 22D No.12122, referencia catastral No. 01.02.0152.0131.000, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SENDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.0738

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 15
de abril de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor OSCAR DAVID CARDANTONA AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No 79.296.852 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal del PARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SINCELEJO, identificado con NIT 823000464.1, encaminada a obtener permiso de Aprovechamiento Forestal en la cantidad de SIETE (7) árboles de diferentes especies, los cuales se encuentran plantados en el predio Parque Industrial y Comercial, localizado en el municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SENDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el DE INTEO Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.0739

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 15
de abril de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor EDWIN DEL CRISTO MEZA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No.92.554.979 expedida en Corozal, encaminada a obtener permiso de Aprovechamiento Forestal en la cantidad de DOS (2) árboles de la especie Laurel, los cuales se encuentran plantados en el Parque Plaza de la Cruz, localizado en el municipio de Los Palmitos, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SENDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el DE INTEO Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.0740

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 15
de abril de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor SALIM ELIAS FERIS RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.102.821.033 expedida en Sincelejo, encaminada a obtener permiso de Aprovechamiento Forestal en la cantidad de VEINTIOCHO (28) jornales de Palma Amarga, los cuales se encuentran plantados en el predio El Diamante, localizado en el corregimiento La Peñata, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SENDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el DE INTEO Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.0741

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 15
de abril de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admitase la solicitud presentada por la señora BERTA ISABEL ALMARIO DE MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.23.176.050 expedida en Sincelejo, encaminada a obtener permiso para aprovechar la cantidad de CUARENTA (40) jornales de Palma, los cuales se encuentran plantados en el predio El Amparo, localizado en el corregimiento Cruz del Beque en el municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SENDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el DE INTEO Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.0742

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 15
abril de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admitase la solicitud presentada por la señora MARY DEL CARMEN PEREZ DE ROYETH, identificada con cédula de ciudadanía No.64.540.896 expedida en Sincelejo, encaminada a obtener permiso para aprovechar la cantidad de DOSCIENTOS (200) jornales de palma amarga, los cuales se encuentran plantados en el predio La Parmenia, localizada en el corregimiento de Buenavista, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SENDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el DE INTEO Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.0743

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 15
abril de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admitase la solicitud presentada por el señor ALVARO AUGUSTO ESCOBAR THORRENS, identificado con cédula de ciudadanía No.73.076.797 expedida en Cartagena, encaminada a obtener permiso para aprovechar la cantidad de TRESCIENTOS (300) Jornales de Palma Amarga, los cuales se encuentran plantados en la finca árbol de la especie Orejero, el cual se encuentra plantado La Estanca, ubicada en la vereda Sierra Flor, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SENDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el DE INTEO Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.0744

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 15
abril de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admitase la solicitud presentada por el señor NEVER DEL CRISTO HRNANDEZ MEZA, identificado con cédula de ciudadanía No.3.836.161 expedida en San Juan de Betulia, encaminada a obtener permiso de Aprovechamiento Forestal en la cantidad de CUATRO (4) árboles de las especies: Camajón (2), Campano (1), Vara de León (1), los cuales se encuentran plantados en el predio El Socorro, localizado en el corregimiento El Socorro, jurisdicción del municipio de Betulia, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SENDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el DE INTEO Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.0745

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 15
abril de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor AMERICO DE LA CRUZ DONADO REDONDO, identificado con cédula de ciudadanía No.92.523.982 expedida en Sincelejo, encaminada a obtener permiso de Aprovechamiento Forestal en la cantidad de SEIS (6) árboles de las especies: Ceiba Majagua (1) y Hobo (5), los cuales se encuentran plantados en un lote dentro del barrio Las Margaritas, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SENDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el DE INTEO Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.0746

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 15
de abril de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor JOSE LIBARDO HENAO TEJADA, identificado con cédula de ciudadanía No.8394.362 expedida en Bello-Antioquia, en su calidad de representante legal de CIA. AGRICOLA SAN BARTOLO S.A. identificada con NIT No. 890904475-4, encaminada a obtener permiso para aprovechar la cantidad de CINETO SESENTA (160) árboles de la especie Roble, los cuales se encuentran plantados en el municipio de Toluviejo, departamento de Sucre, de conformidad con el decreto 1791 de 4 de octubre de 1996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General CARSUCRE

AUTO No.0747
15 abril de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor GILBERTO DE JESUS LOPEZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.3.912.204 expedida en Morroa, encaminada a obtener permiso de Aprovechamiento Forestal en la cantidad de TRES (3) árboles de las especies: Cedro (1), Roble (1) y Campano León (1), los cuales se encuentran plantados en el predio El Paseo, localizado en el municipio de Morroa, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SENDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el DE INTEO Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.0748

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIECCION GENERAL. Sincelejo, 16 de
abril de 2015

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación contra el señor MARCO TULIO VERBEL SALCEDO, residente en la finca Villa Mary, municipio de Colosó, por la posible violación de la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular al señor MARCO TULIO VERBEL SALCEDO, el siguiente pliego de cargos:

- El señor MARCO TULIO VERBEL SALCEDO, presuntamente realizó la tala de CIENTO DOS (102) árboles de las especies Matarraon (98) y Santa Cruz (4), sin tener permiso de CARSUCRE, violando el artículo 23 del decreto 1791 de 4 de octubre de 1996.
- El señor MARCO TULIO VERBEL SALCEDO, presuntamente con la tala de CIENTO DOS (102) árboles de las especies Matarraon (98) y Santa Cruz (4) en la finca Villa Mary ubicada a la margen izquierda de la vía que del municipio de Colosó conduce hasta la vereda Vijagual en jurisdicción del municipio de Colosó, en las coordenadas X:060.832 Y:1.540.271, Z:139m, sin permiso de CARSUCRE, se desprotegió el paisaje violando el artículo 8º literal j del decreto 2811 de 1974.
- El señor MARCO TULIO VERBEL SALCEDO, presuntamente realizó la tala de CIENTO DOS (102) árboles de las especies Matarraon (98) y Santa Cruz (4), sin tener permiso de CARSUCRE, ocasionó la disminución de las especies animales y vegetales presentes en el sector, violando el artículo 8º literal g del decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean

conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica de pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

QUINTO: Remítase en dos ejemplares copia de la presente providencia, de la queja y de los informes técnicos obrantes en el expediente a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia.

SEXTO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de la Oficial de la Corporación.

SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0749

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 15 de abril de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admitase la solicitud presentada por la señora NATALIA GUTIERREZ GARRIDO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.1020.734.385 expedida en Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No.228.647 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la sociedad TRNSPORTADORA DE CEMENTO SASTRANSCEM, identificada con NIT No. 800071488-6, encaminada a obtener Revisión y Evaluación del Plan de Contingencia para el Transporte de mercancías peligrosas no radioactivas de la sociedad TRANSPORTADORA DE CEMNTOS S.A.S TRANSCEM, dentro de la jurisdicción de CARSUCRE.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.0750

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 17 de abril de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admitase la solicitud presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT No.900.531.2103, representada legalmente por el señor ELEANDER CADENA MOTEZUMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.274.134 expedida en Bucaramanga, encaminada a obtener permiso de Ocupación de Cauca a la altura del Km 941 991 (abscisado rosen) del combustoleducto de 18" Coveñas Cartagena, sobre el cauce del arroyo del Salado en el sector del Pueblito vereda Paso Corriendo, municipio de San Onofre, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.0751

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 17 de abril de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admitase la solicitud presentada por el señor MANUEL DE JESUS PEREZ MENDIVIL, identificado con cédula de ciudadanía No.18.776.333 expedida en Los Palmitos (Sucre), en su calidad de Alcalde municipal identificado con NIT No. 892201287.6 encaminada a obtener la revisión del documento que contiene las medidas ambientales del proyecto Mantenimiento y Rehabilitación de la vía que comunica al corregimiento de Palma de Vino, Charcón, Cañito, Los Araujo con la cabecera municipal de Betulia, municipio de Los Palmitos, departamento de sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.0753

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 17
de abril de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor BERNARDO DE JESUS GUERRA SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No.549.557 expedida en Medellín, encaminada a obtener permiso de Concesión de Aguas Subterráneas del pozo que se encuentra localizado en la finca Benidor, ubicada en la vereda Santa Lucia, municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.0754

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 17
de abril de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor JOAQUIN MIGUEL CRESPO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.8.689.491 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la empresa EMERGIAS PETROQUIMICAS COLOMBIANAS S.A.S (E.P.C.S.A.S) identificado con NIT 802.023.085.4, encaminada a obtener la respectiva revisión y evaluación del Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos que realizará la empresa la cual representa, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.0755

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 17
abril de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por la señora ROSARIO DE LA ANUNCIACION ALVIZ DE JARMA, identificada con cédula de ciudadanía No.33.170.269 expedida en Sincelejo, encaminada a obtener permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la posible construcción de un pozo profundo que llevará a cabo en un lote de terreno localizado en la calle 11B No.15. 134 zona urbana del municipio de Coveñas, departamento de Sucre.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

PARAGRAFO: Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

CUARTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.0756

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 17
de abril de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor JORGE ENRIQUE HALBLAUB VIANA, identificado con cédula de ciudadanía No.73.086.670 expedida en Cartagena, en su calidad de representante legal de la

COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. con NIT 800156044.6, encaminada a obtener permiso para aprovechar la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) árboles de las especies: Roble (193), Campano Negro (16), Campano Bledo (10), Coca de Mico (7), Orejero (5), Higo (4), Mora (3) Ñipi ñipi (2), Ceiba Tolua (2), Guácimo (2), Totumo (2) Ceiba Majagua (1), Mamón (1), Muñeco (1) y Guacamayo (1), los cuales se encuentran plantados en un lote de terreno ubicado en el kilómetro 4 troncal del Caribe vía Coveñas, municipio de Santiago se Tolú, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.0765

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 20 de
abril de 2015

DISPONE

PRIMERO: Abrir investigación contra el municipio de Coveñas NIT 823003543.7 a través de su representante legal y el señor FRANCO URIBE, ejecutor del proyecto ARBORIZACION Y REVITALIZACION AMBIENTAL DE LA FACHADA LITORAL DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS, por la posible violación de la normatividad ambiental.

SEGUNDO: Formular al municipio de Coveñas NIT 823003543.7 a través de su representante legal y el señor FRANCO URIBE, ejecutor del proyecto ARBORIZACION Y REVITALIZACION AMBIENTAL DE LA FACHADA LITORAL DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS, el siguiente pliego de cargos:

- El municipio de Coveñas NIT 823003543.7 a través de su representante legal y el señor FRANCO URIBE, ejecutor del proyecto ARBORIZACION Y REVITALIZACION AMBIENTAL DE LA FACHADA LITORAL DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS, presuntamente con la tala de mangle ocasiono la contaminación del agua, suelo, y de los demás recursos naturales renovables, violando el artículo 80 de la Constitución Política, la Ley 357 de 1997, el artículo 8º en su literal a) del Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- El municipio de Coveñas NIT 823003543.7 a través de su representante legal y el señor FRANCO URIBE, ejecutor del proyecto ARBORIZACION Y REVITALIZACION AMBIENTAL DE LA FACHADA LITORAL DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS, presuntamente con la tala de mangle ocasiono la alteración perjudicial o antiestética del paisaje natural. Violando el artículo 80 de la Constitución Política y el artículo 8º en su literal j) del Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- El municipio de Coveñas NIT 823003543.7 a través de su representante legal y el señor FRANCO URIBE, ejecutor del proyecto ARBORIZACION Y REVITALIZACION AMBIENTAL DE LA FACHADA LITORAL DEL

MUNICIPIO DE COVEÑAS,, presuntamente con la tala en una zona de manglar en las coordenadas P1.X1.0828533, P2. Y1.0153044 en la carretera que desde Tolú conduce al municipio de Coveñas, ocasiono afectaciones al ecosistema de manglar, violando el artículo 80 de la Constitución Política, la Ley 357 de 1997 y el artículo 2 numeral 2 de la resolución No.1602 de 1995 y demás normas concordantes.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasionen la práctica as pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

CUARTO: Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

QUINTO: Remítase en dos ejemplares copia de la presente providencia, de la queja y de los informes técnicos obrantes en el expediente a folios 1,2,3 a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia.

SEXTO: Solicítense al municipio de Coveñas representado legalmente por el alcalde municipal y al Secretario de Planeación municipal de Coveñas, informe a esta entidad los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos en las coordenadas P1.X1.0828533, P2. Y1.0153044 en la carretera que desde Tolú conduce al municipio de Coveñas, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

SEPTIMO: Solicítense al Alcalde del municipio de Coveñas y al comandante de Policía de Coveñas, informe a esta entidad que tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por las intervenciones en áreas de importancia ambiental, en especial las actividades de tala de mangle en las coordenadas P1.X1.0828533, P2. Y1.0153044 en la carretera que desde Tolú conduce al municipio de Coveñas,, por parte del señor FRANCO UBIBE. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

OCTAVO: Solicítense a la Dirección General Marítima Capitanía de Puerto Coveñas informe a esta entidad si contra el municipio de Coveñas y el señor FRANCO URIBE, ejecutor del proyecto ARBORIZACION Y REVITALIZACION AMBIENTAL DE LA FACHADA LITORAL DEL MUNICIPIO DE COVEÑAS, cursa investigación en ese despacho por las intervenciones en las coordenadas P1.X1.0828533, P2. Y1.0153044 en la carretera que desde Tolú conduce al municipio de Coveñas, En caso afirmativo sírvase informar en qué estado se encuentra, para lo cual se le concede un término de CINCO (5) días.

NOVENO: Solicítense al Alcalde del municipio de Coveñas informe a esta entidad el nombre completo del ejecutor del proyecto ARBORIZACION Y REVITALIZACION AMBIENTAL DE LA FACHADA LITORAL DEL MUNICIPIO D COVEÑAS, para lo cual se le da el término de cinco (5) días.

DECIMO: Ordéñese al señor FRANCO URIBE, abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención en las coordenadas P1.X1.0828533, P2. Y1.0153044 en la carretera que desde Tolú conduce al municipio de Coveñas, y permitir la recuperación del ecosistema de manglar.

UNDECIMMO: De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

DUODECIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

DECIMO TERCERO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

AUTO No.0772

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 21 de abril de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor MANUEL DE JESUS PEREZ MENDIVIL, identificado con cédula de ciudadanía No.18.776.333 expedida en Los Palmitos-Sucre, como Alcalde en su calidad de representante legal de la Alcaldía municipal de Los Palmitos NIT 892.201.287.6, encaminada obtener permiso de Aprovechamiento Forestal de CUATRO (4) árboles de las especies Campano (2) y Orejero (2), los cuales se encuentran plantados en la calle 4 No.13 60 barrio El Jardín, municipio de Los Palmitos, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.0777

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 29 de abril de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por el señor JUAN BORJA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No.15.607.691 expedida en Tierralta, encaminada obtener permiso de Aprovechamiento Forestal de CIENTO CINCUENTA (150) árboles de las especies Roble (100), Cedros (30), Ceiba Tolua (10) y Campano (10), los cuales se encuentran plantados en el predio Nueva Esperanza, localizado en el municipio de Morroa, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE

AUTO No.0779

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 30 de abril de 2015

DISPONE

PRIMERO: Admítase la solicitud presentada por la señora SARA INES RAMIREZ RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No.42.876.450 expedida en Envigado (Antioquia), en su calidad de representante legal de la SOCIADAD OPERDORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. AIRPLAN S.A., con NIT 900.205.407.1, encaminada obtener permiso de Aprovechamiento Forestal de VEINTIUN (21) árboles de las especies Almendro (1), Guayacán (2), Tulipán Africano (9), Caracolí (8) y Ceiba (1), los cuales se encuentran plantados en el Aeropuerto Las Brujas, localizado en el municipio de Corozal, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

TERCERO: Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS
Secretaria General
CARSUCRE